

CONCEPTO 5935 DE 2006

(mayo 12)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

D.J.N.

Bogotá, D.C.

Señores

I.B. INGENIEROS Y BIÓLOGOS LTDA

Att: Doctor MANOLO ROJAS RIAÑO

Calle 55 No. 10 – 76 Oficina 302

Bogotá.

Hemos recibido en esta Dirección su comunicación en la que solicita que esta Entidad nuevamente se pronuncie acerca del tema de la prescripción de aportes a la Seguridad Social.

Al respecto manifestamos que esta Dirección Jurídica, en cuanto al tema de la referencia se ha pronunciado en varias oportunidades, encontrándose así, los conceptos DJN.US del 8 de Julio de 2003 y el concepto No. DJN.US [11017](#) del 22 de Julio de 2005, de los cuales se le envió fotocopia en su oportunidad, ratificándonos en todas y cada una de sus partes.

Asistiendo lo anterior, nos permitimos transcribir el Concepto No. 00028 Enero 09 de 2006 proferido por la Oficina Jurídica del Ministerio de la Protección Social, que a la letra dice:

“El artículo [38](#) del Código Contencioso Administrativo señala:

"CADUCIDAD RESPECTO DE LAS SANCIONES. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas."

Como se puede observar, la norma es muy clara al señalar el término de caducidad que tienen las autoridades administrativas para aplicar sanciones. Por lo anterior y en vista de que ninguna norma ha contemplado una excepción especial, ni un término diferente al precitado cuando se trata de investigaciones relacionadas con la omisión en el pago de aportes pensionales, debemos concluir que la caducidad señalada en el artículo [38](#) del C.C.A. se aplica igualmente a las citadas investigaciones.

Sin embargo, el recaudo de esos aportes le corresponde efectuarlo a la administradora a través del mecanismo del cobro coactivo.

En cuanto a la prescripción de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, debe indicarse que dicha figura no ha sido contemplada en las normas que regulan los sistemas citados, por tal razón, esta Oficina considera que los aportes adeudados en salud y pensiones, por ser recursos de carácter parafiscal, no prescriben”.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el Artículo [25](#) del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

EMIL ENRIQUE ARIZA OLAYA

Director Jurídico Nacional

Revisó: RUTH ALEYDA MINA GARCÍA

Jefe Unidad de Seguros

Dirección Jurídica Nacional

c.c. Dra. Sonia Constanza Masmela Doncel – Jefe Departamento Nacional de Cobranzas.

MNLP

Rad. 3591

2006.05.08



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

